

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros ....	3,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

## GOBIERNO GENERAL

### AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES

ORDEN de 30 de octubre de 1937.

Normas para cubrir vacantes.

Hasta tanto que los trabajos encomendados a dar la organización adecuada al nuevo Estado Totalitario toquen a su fin, se hace preciso tener un control exacto sobre la Administración Local Española, que parte tan activa tiene en la vida ciudadana y debe tener en la propulsión de las nuevas normas y principios que han de regirla, y con el fin de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones se regenten por personas, no sólo afectas al Movimiento Nacional, sino que, sintiéndole hondamente, aporten al mismo en todos sus aspectos e intensidad lo que él requiere, se hace preciso dictar las pertinentes instrucciones para llevar a cabo la designación de las personas que han de cubrir las vacantes que hoy existen y realizar la revisión de la Constitución de las Comisiones gestoras actuales, en los casos que proceda, sustituyéndolas por otras que reúnan las garantías y condiciones conducentes al fin perseguido.

A este efecto, y por V. E., con el máximo rigor y cuidado se procederá a cumplimentar las siguientes instrucciones:

Primera. A partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, procederá a formular a este Gobierno General las propuestas de personas que hayan de cubrir todas las vacantes que existan en las Corporaciones locales de esa provincia, debiendo acompañar a la

propuesta el juicio que dichas personas le merezcan y que deberá ser formado con el suyo personal y asesoramientos de los señores Jefes del Puesto de la Guardia Civil, Jefe local de F. E. T. de las J. O. N. S. del pueblo a que afecte el cargo a cubrir y Jefe provincial de la misma organización, así como el de otras personas que por su independencia pueden ofrecer garantía en el asesoramiento.

Segunda. En los casos en que se haga preciso la renovación de algunas o todas las personas que hoy se hallen desempeñando cargos en las referidas Corporaciones, se procederá asimismo a hacer las correspondientes propuestas para sustituirlas y cubrir las vacantes que produzcan en la misma forma que se determina en la instrucción primera.

Tercera. El número de personas que habrán de integrar las Corporaciones municipales será el siguiente: Hasta 500 habitantes, tres; de 501 a 1.000, cinco; de 1.001 a 3.000, siete; de 3.001 a 6.000, nueve; de 6.001 a 11.000, once; de 11.001 a 25.000, trece; de 25.001 a 50.000, quince; de 50.001 a 100.000, diecinueve; de 100.001 a 300.000, veintiuno, y de 300.000 en adelante, veintitrés.

Cuarta. Las Corporaciones provinciales deberán estar integradas por los representantes siguientes: Alava, cinco; Avila, seis; Badajoz, siete; Burgos, siete; Cáceres, siete; Cádiz, siete; Córdoba, nueve; La Coruña, siete; Granada, ocho; Guipúzcoa, nueve; Huelva, seis; Huesca, seis; Logroño, seis; León, seis; Lugo, siete; Málaga, ocho; Orense, siete; Oviedo, ocho; Palencia, seis; Pontevedra, siete; Salamanca, seis; Santander, siete; Segovia, seis; Sevilla, siete; Soria, seis; Teruel, seis; Toledo, siete; Valladolid, siete; Vizcaya, seis; Zamora, seis; Zaragoza, siete.

Cuando por circunstancias especiales sea preciso designar mayor número de personas de las señaladas en los artículos anteriores, deberá V. E., en escrito razonado, proponerlo a este Gobierno General, que resolverá en definitiva.

Quinta. La elección de personas para formular las propuestas de Comisiones gestoras de Ayuntamientos y Diputaciones a este Gobierno General, habrá de hacerse de entre las

de reconocida solvencia moral y conducta intachable, sujetándose a lo dispuesto en las instrucciones quinta y octava de las dadas en 5 de octubre de 1936 para la aplicación de la Ley de 1.º del mismo mes y año, bien entendido que las propuestas nunca podrán recaer sobre personas que hayan pertenecido a organizaciones políticas integradas en el Frente Popular, respondiendo V. E. personalmente de que no concurra en ninguna de las propuestas estas circunstancias.

Asimismo deberá tener muy en cuenta lo dispuesto en el párrafo último del artículo segundo del Decreto número 255, sobre conveniencia de que las personas elegidas llenen los requisitos que el mismo señala, para ir dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado componentes de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Núm. 349) (G.—403)

## Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid aprobó la moción de la presidencia para proveer plazas de sirvientas femeninas entre viudas o huérfanas de los que hayan sido asesinados por los rojos durante su dominación, y hallándose vacantes seis plazas en este Colegio, con la asignación de 780 pesetas anuales y la condición de ser internas, se establece el siguiente orden de prelación:

- 1.º Las viudas con hijos o huérfanas con hermanos menores a su cargo, teniendo entre ambas preferencia las de mayor número de hijos o hermanos a mantener.
- 2.º Las viudas sin hijos.
- 3.º Las huérfanas no comprendidas en el número 1.º

Se participa para general conocimiento de que, en un plazo improrrogable de ocho días, las personas que se consideren con derecho a dichas plazas, se presentarán en este Establecimiento, Núñez de Balboa, número 100, de nueve y media a una de la tarde, previa la justificación documental que les acredite estar incluidas en tan honrosa condición.

Madrid, 6 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Director, Víctor Manuel Lueje.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 2 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar, entre propietarios de fincas, el arriendo de locales con destino a la instalación de los Servicios Técnicos Municipales, durante dos años, prorrogables por otros dos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 6 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental (firmado).

(O.—34)

## Delegación Provincial de Industria

### Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, y teniendo en cuenta la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a doña Eugenia del Alamo González para reanudar el funcionamiento de una imprenta de su propiedad, establecida en esta capital, Doctor Mata, número 1, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

Segunda. Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

Tercera. No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 3 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.  
(Núm. 381) (G.—421)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, y teniendo en cuenta la correspondiente información facilitada por la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Sánchez-Díezma Lozano para reanudar el funcionamiento de los talleres de fundición de hierro de su propiedad, establecidos en Madrid, calle del Doctor Mariani, número 8, bajo las siguientes condiciones.

Primera. La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

Segunda. Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

Tercera. No podrá efectuarse modificación en la instalación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 3 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.  
(Núm. 379) (G.—420)

## AYUNTAMIENTOS

### ALPEDRETE

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de ayer, ha acordado se solicite de la Delegación de Hacienda de la provincia la aprobación de la propuesta de prórroga del presupuesto de Ingresos y Gastos y Ordenanzas y Tarifas, que fueron aprobados para el ejercicio de 1936, para que rijan en los tres últimos trimestres del ejercicio en curso.

Lo que hace saber al público para que, durante el plazo de ocho días, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones oportunas.

Alpedrete, 31 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).  
(Núm. 377) (X.—61)

## ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

### DECANATO

Habiendo solicitado doña Micaela Soriano Ibáñez, don José María, doña Carmen y doña Carolina Valiente Soriano, esposa e hijos, respectivamente, del que fué Notario de esta capital, don José Valiente Soriano, la devolución de la fianza que tenía constituida para el ejercicio de su cargo en las Notarías de Chelva y Valencia del Colegio Notarial de esta provincia y la de esta capital de este

Ilustre Colegio; se hace constar, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente reglamento notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
El Decano,  
*Eduardo L. Palop*  
(A.—281)

## ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

### DECANATO

Habiendo solicitado doña María del Rosario Romero y Latorre la devolución de la fianza que tenía constituida su finado esposo, don Juan José Esteban Royo, para el ejercicio de su cargo en las Notarías de Alagón y Barbastro del Colegio Notarial de Zaragoza y la de Madrid de este Ilustre Colegio; se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Notarial vigente, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
El Decano,  
*Eduardo L. Palop*  
(A.—282)

## ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

### DECANATO

Habiendo solicitado doña Leonor Núñez Ciruelo la devolución de la fianza que tenía constituida su finado esposo, don Manuel García de Céllis, para el ejercicio de su cargo en las Notarías de Burgos, del Colegio Notarial de aquella provincia y la de esta capital de este Ilustre Colegio Notarial; se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
El Decano,  
*Eduardo L. Palop*  
(A.—283)

## ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

### DECANATO

Habiendo solicitado doña Rosa García Vizcaíno la devolución de la fianza que tenía constituida su finado esposo, don Antonio Díaz Plá, para el ejercicio de su cargo en las Notarías de Linares (Jaén), del Colegio de Granada y la de esta capital de este Ilustre Colegio Notarial, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de

este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Decano,  
*Eduardo L. Palop*  
(A.—284)

## ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

### DECANATO

Habiendo solicitado doña Amalia, don Isaac y doña Asunción Martínez Alvarez, la devolución de la fianza que tenía constituida su finado padre, don Constancio Martínez Cuesta, para el ejercicio de su cargo en las Notarías de Cabezuela del Valle, Miajadas, Casar del Palomero, Hervás, Plasencia, de la provincia de Cáceres; Higuera la Real, San Vicente de Alcántara, de la provincia de Badajoz, y todas ellas del Colegio Notarial de Cáceres; Briones (Logroño), del Colegio de Burgos; Peñaranda de Bracamonte, Béjar (Salamanca), del Colegio de Valladolid, y Carabanchel Alto (Madrid), Bargas (Toledo), de este Colegio Notarial; se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formalicen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
El Decano,  
*Eduardo L. Palop*  
(A.—285)

## ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

### DECANATO

Habiendo solicitado doña Paz Sánchez Malfaz la devolución de la fianza que tenía constituida su finado esposo, don Eduardo Martín-Lunas de Aspe, para el ejercicio de su cargo en las Notarías de Santillana de Campos y Osorno, del Colegio Notarial de Valladolid, y Brunete, de este Colegio, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
El Decano,  
*Eduardo L. Palop*  
(A.—286)

## CREDIT LYONNAIS

### Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito Serie E, número 24.754, comprensivo de Frs. 1.600—Renta Japón 4 por 100, 1910—, expedido con fecha 2 de diciembre de 1927 a nombre de don Saturnino Calderón Ceruelo, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anun-

cio en el *Boletín Oficial del Estado*, pues transcurrido dicho plazo este Establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, dos de junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por el Secretario,  
*N. González*  
(A.—274)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 100.953, a nombre de doña Lucía Lázaro Velasco, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 6 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—277)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 57.816, a nombre de don Francisco Fontanals Bazon, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—278)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Sucursal segunda, número 702, por 1.000 pesetas, fecha 7 febrero de 1937, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 6 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Interventor (firmado).

(A.—279)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

### Caja de Valores

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos sobre Valores públicos números 3.220 y 5.059, por la cantidad de 5.000 pesetas cada uno, expedidos a don Vicente Crespo Franco, en 6 de febrero de 1928 y 9 de agosto de 1933, respectivamente, se previene que si, en el plazo de treinta días, contado desde esta fecha, no se presenta reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 7 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja de Valores, *Portillo*.

(A.—254)

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202